

RESOLUCIÓN No. 03694

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA JUDICIAL”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 20 de la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el Acuerdo 257 de 2006, la Delegación conferida mediante Decreto Distrital 061 de marzo 18 de 2005, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del mismo año, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.

Que el artículo ibidem señala *“la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica”*.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 9ª de 1989 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la ley 388 de 1997, indican que se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la construcción de obras contempladas en los planes de desarrollo, en particular los literales h) y j) del artículo 58 de la Ley en cita, establecen como particulares motivos de utilidad pública la h) *Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico* y j) *la Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos*, y autoriza la adquisición por enajenación voluntaria directa o mediante expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios estatutos.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente fue creado mediante el Acuerdo 09 de 1990, el cual según facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Distrital 330 de 2003, fue transformado en la Secretaría Distrital de Ambiente, y mediante el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se designó como la autoridad

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 03694

ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y como la entidad rectora de la política Ambiental Distrital y coordinadora de su ejecución.

Que, los Cerros Orientales de Bogotá se encuentran incluidos dentro de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, la cual es un área protegida de carácter nacional, declarado como tal a través del Acuerdo 30 de 1976, expedido por el INDERENA. Esta reserva fue objeto de redelimitación y zonificación mediante la Resolución 463 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y su plan de manejo fue formulado y adoptado por la CAR a través de la Resolución 1141 de 2006.

Que, posterior a su declaratoria, la Reserva Forestal, fue modificado a través de la Resolución 463 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, con la cual se sustrae de la reserva forestal una franja de terreno para que cumpliera con la función amortiguadora entre dicha reserva y la ciudad, a la cual se le denominó la franja de adecuación. La sustracción de esta sección de terreno motivó la Acción Popular No. 2005 – 0662 contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, la CAR y el DAMA, de la cual se derivó el fallo de primera instancia del 27 de octubre de 2006 por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que fue apelado ante el Consejo de Estado, para que finalmente dicho Consejo emitiera fallo en segunda instancia del 5 de noviembre de 2013, el cual quedo en firme por la corporación el 4 de marzo de 2014.

Que, en cumplimiento con la obligación 2.2 del fallo, el Distrito Capital entre otras acciones, lideró el proceso de formulación del *“Plan de manejo del área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura, de la franja de adecuación”*, en el área de *“canteras”, “vegetación natural”, “pastos”, “plantaciones de bosque”, “agricultura”*, ubicada en la franja de adecuación, el cual se formuló con la CAR y con actores locales para el cumplimiento de los objetivos planteados en el fallo. Este plan fue adoptado a través del Decreto Distrital 485 de 2015 y se constituye en el documento de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones del fallo en cuanto al manejo de la franja de adecuación.

Que dicho Decreto establece como objetivo del plan definir una estrategia de ordenamiento y gestión para el Área de Ocupación Pública Prioritaria de la franja de adecuación de los Cerros Orientales de Bogotá, D.C., mediante el diseño e implementación de acciones para el control de la expansión urbana y la contribución a la consolidación del borde urbano oriental de la ciudad, la valoración del patrimonio ambiental, el mejoramiento de condiciones socio económicas de los pobladores de la franja, la habilitación de una zona de aprovechamiento ecológico para su uso y disfrute, y el fortalecimiento de las condiciones de conectividad de la estructura ecológica principal.

Que, de acuerdo a todo lo señalado anteriormente, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 798 del 20 de diciembre del 2018 *“Por medio del cual se anuncia el proyecto denominado “Adquisición Predial en la Franja de Adecuación y la Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales de Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del Decreto*

RESOLUCIÓN No. 03694

Distrital 485 de 2015, y el numeral 2.2 de la Sentencia de Acción Popular No .2005-662-Cerros Orientales de Bogotá”, el cual se desarrollará por motivos de utilidad pública e interés social”.

Que dentro de dichas zonas de terreno, se encuentra el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20011705, siendo propietaria inscrita del mismo la señora MARIA LUNEY MARTINEZ DE SPADEI, a quien le fue dirigida la oferta formal de compra contenida en el oficio No. 2019EE238770 de 09 de octubre de 2019, notificada el día 10 de octubre de 2019, siéndole explicado que el inmueble en cita se encuentra ubicado dentro de la zona mencionada en el Decreto Distrital 798 del 20 de diciembre del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente ha dispuesto la adquisición del mismo mediante el procedimiento de enajenación voluntaria. De no llegarse a un acuerdo formal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este oficio, esta Secretaría acudirá al mecanismo de la expropiación judicial, ambos procedimientos contemplados en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que, no obstante, la propietaria del inmueble objeto de interés para la Secretaría, mediante apoderado especial y en escrito radicado bajo el numero 2019ER262104 del 18 noviembre de 2019, expresamente manifiesta que rechaza la oferta de compra, con lo cual se entiende surtida y fracasada la etapa de enajenación voluntaria, con arreglo a los establecido por la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997.

Que el predio objeto de la presente decisión, tiene la siguiente descripción: Dirección Boletín Catastral: CALLE 160 B No. 1 A 35, Dirección Escritura: CARRERA 6 No. 154 40 con Matrícula Inmobiliaria: 50N-20011705, Cédula Catastral Boletín: 160A-1-1 y Código Chip: AAA0142LCOE. Adquirido mediante Escritura Pública No. 1884 del 27 de mayo de 1997 de la Notaria 59 del Círculo de Bogotá D.C. Área del predio en el título: 191.772.08 m2, el cual contiene la delimitación y alinderación:

LINDEROS GENERALES: Son los contenidos en la Escritura Pública No. 1884 del 27 de mayo de 1997 de la Notaria 59 del Círculo de Bogotá D.C., así: **POR EL ORIENTE:** partiendo del mojón numero diecisiete (17) del plano que se protocolizo en la escritura pública número seiscientos ochenta y seis (686) de fecha siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), de la notaria diecinueve (19) del circulo de Santafé de Bogotá, Azimuth 188° 115' 44'', por la cima de la cuchilla línea recta pasa por la base de una de las torres de energía, línea de trescientos treinta y siete metros con cincuenta centímetros (337.50 mts), a encontrar el mojón dieciocho (18), separa terreno del distrito capital de Santafé de Bogotá con el municipio de la Calera antiguo patronato de Tovares. **POR EL NORTE:** del mojón dieciocho (18) azimuth 122° 26' 36'' en longitud de quinientos treinta metros con cuarenta y tres centímetros (530,43mts), a dar al mojón dieciséis (16) y linda con el terreno CORTES, hoy de sus herederos. **POR EL OCCIDENTE;** Del mojón dieciséis (16) azumith 3° 19' 26'' en ciento cuarenta y siete metros (147.00 mts), línea recta



RESOLUCIÓN No. 03694

a dar al mojón cuarenta y tres (43), y linda en esa parte con el barrio Santa Cecilia, vuelve en dirección al oriente a encontrar el mojón numero cuarenta y cuatro (44) azimuth $109^{\circ} 43' 51''$, línea recta y distancia de ciento cuarenta y cinco metros con veintidós centímetros (145.22 mts), al mojón cuarenta y cuatro (44), dirección Sur en ciento cincuenta y ocho metros con cuatro centímetros (158.04mts) en azimuth $22^{\circ} 18' 58''$, al mojón cuarenta y cinco (45) vuelve en dirección a occidente azimuth $301^{\circ} 43' 51''$, y distancia de sesenta metros con ochenta y cuatro centímetros (60.84 mts), al mojón cuarenta y seis (46) vuelve en dirección al sur, azimuth $22^{\circ} 58' 27''$, en longitud de ciento cinco metros con noventa y siete centímetros (105.97 mts), al mojón cuarenta y siete (47), vuelve al occidente azimuth $241^{\circ} 33' 25''$, longitud de veintisiete metros con veintinueve centímetros (27.29 mts), al mojón cuarenta y ocho (48), vuelve en dirección sur, azimuth $186^{\circ} 49' 37''$, longitud de setenta y un metros cincuenta y un centímetros (71.51 mts), al mojón numero cuarenta y nueve (49), en todo el trayecto del mojón cuarenta y tres (43) al mojón cuarenta y ocho (48) antes descrito, lindando con la parcelación del Cerro Norte por el Sur del mojón cuarenta y nueve (49), Azimuth $279^{\circ} 12' 05''$, en extensión de quinientos cincuenta y nueve metros con setenta centímetros (559.70 mts), a encontrar el mojón diecisiete (17), punto de partida y encierra, linda con la antigua hacienda el Cedro de Francisco Fernández. Inmueble que se determina en el resumen o tabla del plano como los lotes dos (2), tres (3) y seis (6).

LINDEROS ESPECÍFICOS: Son los consignados en el Registro Topográfico número 10, así: **NORTE;** partiendo del mojón 1 con coordenadas NORTE 115079.515 y ESTE 107197.604, en línea quebrada hacia el oriente, pasando por el mojón 2 con coordenadas NORTE: 115069.572 y ESTE: 107302.475 en una distancia de ciento cinco con cuarenta y siete metros (105.47m) colindando en este trayecto con el predio identificado con código catastral N° 1081030011, pasando por el mojón 3 con coordenadas NORTE 114955.627 y ESTE 107579672.471 en una distancia de doscientos noventa y nueve con noventa y uno metros (299.91 m) en línea quebrada hacia el oriente, pasando por el mojón 4 con coordenadas NORTE: 114900.499 y ESTE 107708.304 en una distancia de ciento treinta y nueve con noventa y cinco metros (139.95 m), en todo este trayecto colinda con el predio identificado con código catastral N° 1081030012 **ORIENTE:** partiendo del mojón 4 con coordenadas NORTE 114900.499 y ESTE 107708.306, en línea quebrada hacia el sur, en una distancia de cuarenta pasando por el mojón 5 con coordenadas NORTE 114613.643 y ESTE 10766.3841 en una distancia de doscientos noventa con veintiocho metros (290.28 m), pasando por el mojón 6 con coordenadas NORTE: 114565.613 y ESTE: 107656.394 en línea quebrada hacia el sur, en una distancia de cuarenta y ocho sesenta metros (48.60 m). En todo este trayecto colinda con el predio identificado con 25377000000160003000 que corresponde al municipio de la Calera (Cundinamarca), **SUR,** partiendo del mojón 6 con coordenadas **NORTE:** 114565.613 y **ESTE:** 107656.395 en línea quebrada hacia el occidente, pasando por el mojón 7 con coordenadas **NORTE:** 114665.006 y **ESTE:** 107105.591 en una distancia de quinientos sesenta con sesenta y siete metros (560.67 m). En todo este trayecto colindando con el predio identificado con 1081030005 y 1081030057. **OCCIDENTE** partiendo del mojón 7 con coordenadas **NORTE:** 114665.006 y **ESTE:** 107105591, en línea recta hacia el norte, pasando por el mojón 8 con coordenadas NORTE

RESOLUCIÓN No. 03694

114685.845 y ESTE 107101.673 colindando en este trayecto con la vía calle 160 B en una distancia de veintidós con veinte metros (21.20 m) pasando por el mojón 9 con coordenadas NORTE: 114731.191 y ESTE 107095.992 colindando en este trayecto con el predio identificado con código catastral N° 0085205501 en una distancia de cuarenta y cinco con setenta metros (45.70m), pasando por el mojón 10 con coordenadas NORTE: 114744.436 y ESTE: 107119.601 en una distancia de veintisiete con cero siete metros (27.07m), pasando por el mojón 11 con coordenada NORTE 114824.483 y ESTE 107188.820, colindando en este trayecto con el predio identificado con código catastral N° 0085205512 en una distancia de ciento cinco con ochenta y dos metros (105.82m), pasando por el mojón 12 con coordenadas NORTE 114792.768 y ESTE 107240.945 en una distancia de sesenta y uno con cero dos metros (61.02m) pasando por el mojón 13 con coordenadas NORTE 114913.837 y ESTE 107343.491 en una distancia de ciento cincuenta y ocho con sesenta y seis metros (158.66) pasando por el mojón 14 con coordenadas NORTE 114961.663 y ESTE 107207.055 en una distancia de ciento cuarenta y cuatro con cincuenta y ocho metros (144.58m), pasando por el mojón 15 con coordenadas NORTE 114968.222 y ESTE 107175.902 colindando en este trayecto con el predio identificado código catastral N° 0085205605 en una distancia de treinta y uno con ochenta y cuatro metros (31.84m) hasta llegar al mojón 1 con coordenadas NORTE 115079.515 y ESTE 107197.608, y encierra, en una distancia de ciento trece con treinta y nueve metros (113.39m) colindando con el predio identificado con código catastral N° 0085205608. El área que encierra esta descripción es de ciento noventa y cinco mil trescientos siete puntos cuarenta y nueve metros cuadrados (195.307.49m).

Que, como puede observarse, existe una diferencia de áreas entre la Escritura Pública y el Registro Topográfico, por lo cual se determinó que el área a adquirir es la establecida en la Escritura Pública Escritura Pública No. 1884 del 27 de mayo de 1997 de la Notaría 59 del Círculo de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que la venta se realiza como cuerpo cierto, según lo establecido en el artículo 1648 del Código Civil Colombiano.

Que, en tal virtud, la Secretaría Distrital De Ambiente hizo la oferta de compra por área total contenida en títulos de adquisición, es decir área equivalente a **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS DE METROS CUADRADOS** (191.772.08 m²), que está ubicada en dentro del polígono que hace parte de la Franja de Adecuación, específicamente dentro del área de ocupación pública prioritaria, definida en el Decreto 485 del 2015; por lo tanto, esta área certificada será la base para la determinación del precio definitivo de compra.

Por todo lo antes señalado, el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado en el avalúo comercial número dos mil diecinueve guion treinta y cinco (2019-3035) realizado por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, conforme al Decreto 583 de 2011 que establece en el "Artículo 2°.- Las entidades y organismos del orden distrital solicitarán la elaboración de los avalúos

RESOLUCIÓN No. 03694

comerciales de los inmuebles que se requieran en el cumplimiento de sus objetivos misionales, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”.

Que el avalúo comercial de este inmueble es el siguiente: El valor de esta oferta surge de multiplicar el área del terreno, es decir **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS DE METROS CUADRADOS** (191.772.08 m²) por el valor unitario del metro cuadrado de terreno a razón de **CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA (\$ 4.900)**, para un total de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 939.683.192)**.

Que la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 939.683.192)**, por concepto de la totalidad de terreno, se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1637 de fecha agosto 09 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio identificado con folio con matrícula inmobiliaria No 50N-20011705.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la expropiación por vía judicial del inmueble ubicado en la CALLE 160 B No. 1 A – 35 (DIRECCION CATASTRAL), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20011705 y Código de CHIP No. AAA0142LCOE, propiedad de la MARIA LUNEY MARTINEZ DE SPADEI identificada con cedula de ciudadanía No. 22.347.685, predio con área de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS DE METROS CUADRADOS** (191.772.08 m²) de conformidad con el Registro Topográfico No. 10, ubicada dentro de los siguientes: **LINDEROS GENERALES: LINDEROS GENERALES:** Son los contenidos en la Escritura Pública No. 1884 del 27 de mayo de 1997 de la Notaria 59 del Círculo de Bogotá D.C., así: **POR EL ORIENTE:** partiendo del mojón numero diecisiete (17) del plano que se protocolizo en la escritura pública número seiscientos ochenta y seis (686) de fecha siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), de la notaria diecinueve (19) del círculo de Santafé de Bogotá, Azimuth 188° 115' 44'', por la cima de la cuchilla línea recta pasa por la base de una de las torres de energía, línea de trescientos treinta y siete metros con cincuenta centímetros (337.50 mts), a encontrar el mojón dieciocho (18), separa terreno del distrito capital de Santafé de Bogotá con el municipio de la Calera antiguo patronato de Tovares. **POR EL NORTE:** del mojón dieciocho (18) azimuth 122° 26' 36'' en longitud de quinientos treinta metros con cuarenta y tres centímetros (530,43mts), a dar al mojón dieciséis (16) y linda con el terreno CORTES, hoy de sus herederos. **POR EL OCCIDENTE;**

Página 6 de 9



RESOLUCIÓN No. 03694

Del mojón dieciséis (16) azimuth $3^{\circ} 19' 26''$ en ciento cuarenta y siete metros (147.00 mts), línea recta a dar al mojón cuarenta y tres (43), y linda en esa parte con el barrio Santa Cecilia, vuelve en dirección al oriente a encontrar el mojón numero cuarenta y cuatro (44) azimuth $109^{\circ} 43' 51''$, línea recta y distancia de ciento cuarenta y cinco metros con veintidós centímetros (145.22 mts), al mojón cuarenta y cuatro (44), dirección Sur en ciento cincuenta y ocho metros con cuatro centímetros (158.04 mts) en azimuth $22^{\circ} 18' 58''$, al mojón cuarenta y cinco (45) vuelve en dirección a occidente azimuth $301^{\circ} 43' 51''$, y distancia de sesenta metros con ochenta y cuatro centímetros (60.84 mts), al mojón cuarenta y seis (46) vuelve en dirección al sur, azimuth $22^{\circ} 58' 27''$, en longitud de ciento cinco metros con noventa y siete centímetros (105.97 mts), al mojón cuarenta y siete (47), vuelve al occidente azimuth $241^{\circ} 33' 25''$, longitud de veintisiete metros con veintinueve centímetros (27.29 mts), al mojón cuarenta y ocho (48), vuelve en dirección sur, azimuth $186^{\circ} 49' 37''$, longitud de setenta y un metros cincuenta y un centímetros (71.51 mts), al mojón numero cuarenta y nueve (49), en todo el trayecto del mojón cuarenta y tres (43) al mojón cuarenta y ocho (48) antes descrito, lindando con la parcelación del Cerro Norte por el Sur del mojón cuarenta y nueve (49), Azimuth $279^{\circ} 12' 05''$, en extensión de quinientos cincuenta y nueve metros con setenta centímetros (559.70 mts), a encontrar el mojón diecisiete (17), punto de partida y encierra, linda con la antigua hacienda el Cedro de Francisco Fernández. Inmueble que se determina en el resumen o tabla del plano como los lotes dos (2), tres (3) y seis (6).

LINDEROS ESPECÍFICOS: Son los consignados en el Registro Topográfico número 10, así: **NORTE;** partiendo del mojón 1 con coordenadas NORTE 115079.515 y ESTE 107197.604, en línea quebrada hacia el oriente, pasando por el mojón 2 con coordenadas NORTE: 115069.572 y ESTE: 107302.475 en una distancia de ciento cinco con cuarenta y siete metros (105.47m) colindando en este trayecto con el predio identificado con código catastral N° 1081030011, pasando por el mojón 3 con coordenadas NORTE 114955.627 y ESTE 107579672.471 en una distancia de doscientos noventa y nueve con noventa y uno metros (299.91 m) en línea quebrada hacia el oriente, pasando por el mojón 4 con coordenadas NORTE: 114900.499 y ESTE 107708.304 en una distancia de ciento treinta y nueve con noventa y cinco metros (139.95 m), en todo este trayecto colinda con el predio identificado con código catastral N° 1081030012 **ORIENTE:** partiendo del mojón 4 con coordenadas NORTE 114900.499 y ESTE 107708.306, en línea quebrada hacia el sur, en una distancia de cuarenta pasando por el mojón 5 con coordenadas NORTE 114613.643 y ESTE 10766.3841 en una distancia de doscientos noventa con veintiocho metros (290.28 m), pasando por el mojón 6 con coordenadas NORTE: 114565.613 y ESTE: 107656.394 en línea quebrada hacia el sur, en una distancia de cuarenta y ocho sesenta metros (48.60 m). En todo este trayecto colinda con el predio identificado con 25377000000160003000 que corresponde al municipio de la Calera (Cundinamarca), **SUR,** partiendo del mojón 6 con coordenadas **NORTE:** 114565.613 y **ESTE:** 107656.395 en línea quebrada hacia el occidente, pasando por el mojón 7 con coordenadas **NORTE:** 114665.006 y **ESTE:** 107105.591 en una distancia de quinientos sesenta con sesenta y siete metros (560.67 m). En todo este trayecto colindando con el predio identificado con 1081030005 y 1081030057. **OCCIDENTE** partiendo del mojón 7 con coordenadas **NORTE:** 114665.006 y **ESTE:** 107105591, en línea recta hacia el norte, pasando por el mojón 8 con coordenadas NORTE

RESOLUCIÓN No. 03694

114685.845 y ESTE 107101.673 colindando en este trayecto con la vía calle 160 B en una distancia de veintidós con veinte metros (21.20 m) pasando por el mojón 9 con coordenadas NORTE: 114731.191 y ESTE 107095.992 colindando en este trayecto con el predio identificado con código catastral N° 0085205501 en una distancia de cuarenta y cinco con setenta metros (45.70m), pasando por el mojón 10 con coordenadas NORTE: 114744.436 y ESTE: 107119.601 en una distancia de veintisiete con cero siete metros (27.07m), pasando por el mojón 11 con coordenada NORTE 114824.483 y ESTE 107188.820, colindando en este trayecto con el predio identificado con código catastral N° 0085205512 en una distancia de ciento cinco con ochenta y dos metros (105.82m), pasando por el mojón 12 con coordenadas NORTE 114792.768 y ESTE 107240.945 en una distancia de sesenta y uno con cero dos metros (61.02m) pasando por el mojón 13 con coordenadas NORTE 114913.837 y ESTE 107343.491 en una distancia de ciento cincuenta y ocho con sesenta y seis metros (158.66) pasando por el mojón 14 con coordenadas NORTE 114961.663 y ESTE 107207.055 en una distancia de ciento cuarenta y cuatro con cincuenta y ocho metros (144.58m), pasando por el mojón 15 con coordenadas NORTE 114968.222 y ESTE 107175.902 colindando en este trayecto con el predio identificado código catastral N° 0085205605 en una distancia de treinta y uno con ochenta y cuatro metros (31.84m) hasta llegar al mojón 1 con coordenadas NORTE 115079.515 y ESTE 107197.608, y encierra, en una distancia de ciento trece con treinta y nueve metros (113.39m) colindando con el predio identificado con código catastral N° 0085205608. El área que encierra esta descripción es de ciento noventa y cinco mil trescientos siete puntos cuarenta y nueve metros cuadrados (195.307.49m).

ARTÍCULO TERCERO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO: El valor total del precio indemnizatorio es la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 939.683.192), por concepto de la totalidad de terreno, suma que se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1637 de agosto 09 de 2019.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Financiera elaborar el respectivo Registro Presupuestal, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1637 de agosto 09 de 2019 a nombre de MARIA LUNEY MARTINEZ DE SPADEI identificada con cedula de ciudadanía No. 22.347.685, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 939.683.192)**

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución, en los términos previstos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora MARIA LUNEY MARTINEZ DE SPADEI, a través de su apoderado abogado JORGE LUIS SALTAREN VILLEGAS, a quien para los efectos de la presente actuación administrativa se le reconoce personería en los términos y con arreglo al poder radicado bajo el numero 2019ER262104, mediante comunicación dirigida a la Calle

RESOLUCIÓN No. 03694

18 No. 20-65 Apartamento 301 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico jorgesaltaren@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2019



SILVIA JULIANA CORZO VILLAMIZAR
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

(Anexos):

Elaboró:

GABRIEL ANDRADE SULBARAN	C.C:	79414621	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190235 de 2019	FECHA EJECUCION:	17/12/2019
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/12/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

NESTOR JULIAN RAMIREZ SIERRA	C.C:	1010169744	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190003 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/12/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/12/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190297 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/12/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/12/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2019
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------